



Pasto, 27 de diciembre de 2024

Licenciado

LUIS EDUARDO MAMBAGUE MENESES

luemam333@hotmail.com

Leiva, Nariño



NAR2024EE048684

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No.7945
Fecha del Acto Administrativo;	17 DE DICIEMBRE DE 2024
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NEGAR la solicitud de revocatoria de la Resolución Nro. 6492 de 13 de noviembre de 2024, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2^o. Notifíquese esta decisión al señor LUIS EDUARDO MAMBAGUE MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número: 4.735.443, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra del presente acto administrativo NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico: lueman333@hotmail.com. ARTÍCULO 3^o. Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SEDNI para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE047416 del 18 de diciembre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) Señor LUIS EDUARDO MAMBAGUE MENESES, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 7945 17 DIC 2024.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Código	M03.01.F03
	Página	Página 1 de 3
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		

RESOLUCIÓN Nro.

7945

17 DIC 2024

Por medio de la cual se niega una solicitud de revocatoria contra la Resolución Nro. 6492 del 13 de noviembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el señor Luis Eduardo Mambague Meneses, en calidad de rector de la Institución Educativa El Palmar del municipio de Leiva Nariño, identificado con cédula de ciudadanía número 4.735.443, junto a los docentes y representantes de la mencionada Institución: Jesús David Sotelo, Jesid Gilberto Ortiz, Dairon Noguera, Cristina García, interpone solicitud de revocatoria contra la Resolución Nro. 6492 de 13 de noviembre de 2024, por la cual se ordena su traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa San Gerardo – Sede 9 San Francisco del Municipio de Leiva (N), por necesidad del servicio.

Dicha solicitud se presentó dentro de los términos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante NAR2024ER041993 del 15 de noviembre de 2024.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 6492 de 13 de noviembre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño¹, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver la solicitud de revocatoria en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los

¹ En adelante SEDN

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

municipios preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

“Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”

El Decreto Departamental 108 de 26 de febrero de 2013, por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, estableció en su artículo primero y segundo lo siguiente:

Artículo Primero- Reubicar hacia los establecimientos que reporten la necesidad del servicio al personal docente de establecimientos educativos en los cuales la relación técnica estudiantes – docentes establecidas por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño, demuestre exceso de los mismos.

Artículo Segundo- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes-docentes establecida por el Ministerio de Educación Para el Departamento de Nariño.

2. Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:

- a) Vinculación en provisionalidad.
- b) Menor tiempo de vinculación como docente.
- c) Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo

Parágrafo primero: Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones. (...)”

Al respecto de la revocación de la resolución 6492 del 13 de noviembre de 2024, se debe recordar lo preceptuado por el Artículo 93 del C.P.A.C.A., que señala:

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o **a solicitud de parte**, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Si se tiene en cuenta que el presuntamente afectado por el acto administrativo objeto del presente, sería el docente: Marco Esteban Guerrero Alvear, y no siendo este quien interpone la solicitud de revocatoria de la resolución 6492 del 13 de noviembre de 2024, sino que es el rector de la Institución Educativa El Palmar del municipio de Leiva (N), el señor Luis Eduardo Mambague Meneses, junto a otros representantes de dicha institución, no se encuentra acorde a derecho aprobar su solicitud.

Por lo anterior, se procederá no se procederá a “derogar” el contenido de la Resolución Nro. 6492 de 13 de noviembre de 2024, “por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario, por necesidad del servicio”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NEGAR la solicitud de revocatoria de la Resolución Nro. 6492 de 13 de noviembre de 2024, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese esta decisión al señor LUIS EDUARDO MAMBAGUE MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número: 4.735.443, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra del presente acto administrativo NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico: lueman333@hotmail.com.

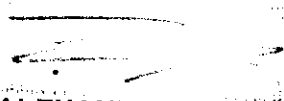
ARTÍCULO 3º. Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SEDN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

17 DIC 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	06/12/2024	
Proyectó: Jhon Alexander Ordoñez Toro Abogado Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	06/12/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		